

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(098) 25 DE AGOSTO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 158 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEGA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

LDE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEGA"

Que el señor CARLOS ANDRES QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.435.208, actuando en calidad de apoderado especial de la señora MARIELA SOTO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.865.926, presentó ente Parques Nacionales Naturales, la documentación para iniciar el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA VEGA", a favor del predio denominado "La Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-78294, con una extensión de veinticuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (24Ha 4500m²), ubicado en la vereda Yolomba, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución No.158 del 13 de agosto de 2008, la Dirección General, registró el predio denominado "La Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-78294, con una extensión de 24Ha 4500m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

IL SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA VEGA"

Mediante radicado No. 2018-460-004595-2 del 25/05/2018, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.414.172, en calidad de apoderado de la señora **MARIELA SOTO ACEVEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.865.926, presentó la solicitud de modificación del registro otorgado mediante Resolución No.158 del 13 de agosto de 2008, a favor del predio denominado "La Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-78294.

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental luego del estudio jurídico realizado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-78294, evidenció anotaciones adicionales posteriores al registro y relacionadas con cambios en el área y compraventas parciales que se relacionan a continuación:

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-07-2016 Radicación: 2016-72841

Doc: ESCRITURA 1746 del 2016-06-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$294.547.656

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 58.311,45 M2

(COMPRAVENTA PARCIAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho

real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO ACEVEDO MARIELA CC 29865926

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. X 8301259969

De la anterior anotación se identifica que el predio "La Vega", queda con área restante de 186.188,55m², equivalentes a 18ha 6188m².

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-123244

Doc: ESCRITURA 519 del 2017-11-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de RESTREPO VALOR ACTO:

\$2.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 6.864 M2 (COMPRAVENTA PARCIAL) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho

real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO ACEVEDO MARIELA CC 29865926

A: SOTO MARTHA CECILIA CC 31201466

Respecto a la anterior anotación, se tiene que se realizó otra venta parcial de una extensión de 6.864m², en ese orden de ideas el área restante para el predio "La Vega" sería de **17ha 9324m²**.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-123245

Doc: ESCRITURA 520 del 2017-11-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de RESTREPO VALOR

ACTO: \$2.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.11 %

(COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO ACEVEDO MARIELA CC 29865926

A: SOTO MARTHA CECILIA CC 31201466 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-123246

Doc: ESCRITURA 521 del 2017-11-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de RESTREPO VALOR

ACTO: \$2.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.11% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO ACEVEDO MARIELA CC 29865926

A: SOTO JOSE LUIS CC 14802238 X

De las anteriores anotaciones se tiene que se realizaron dos ventas de derechos de cuota, cada una correspondiente al 0.11% del predio "La Vega" a favor de la señora MARTHA CECILIA SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.201.466 y del señor JOSE LUIS SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.802.238.

Conforme las anteriores anotaciones y para efectos de plantear la nueva zonificación de la RNSC LA VEGA, con el fin de determinar el área actual del predio objeto de estudio, así como determinar la titularidad del derecho real de dominio, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20182300041171 del 18 de Julio de 2018, requirió al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, allegar la siguiente documentación:

- Certificados de tradición de los folios de matrículas No. 370-971546, 370-971547 y 370-971548, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de las siguientes Escrituras Públicas:
 Escritura 519 del 2017-11-22 de la Notaria Única de Restrepo
 Escritura 520 del 2017-11-22 de la Notaria Única de Restrepo
 Escritura 521 del 2017-11-22 de la Notaria Única de Restrepo

Mediante radicado No. 2018-460-008272-2 del 20/09/2018, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.414.172, indica que los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-971546, 370-971547 y 370-971548, no es posible aportarlos teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cometió un error de fondo al dar la apertura de los mismos.

De igual manera se realiza la aclaración que las compraventas de derechos de cuota, les da la facultada de proindiviso del bien común, pero no del área total, ni de una parte determinada del predio.

Mediante radicado No. 2018-460-008970-2 del 11/10/2018, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.414.172, allega la respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, donde se indica que se realizó la corrección referente a excluir las matrículas No. 370-971547 y 370-971548, por cuanto no existe jurídicamente.

Mediante radicado No. 2019-460-002145-2 del 27/03/2019, el señor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.414.172, allega el formulario de solicitud de registrado firmado y los poderes correspondientes otorgados por los señores **MARTHA CECILIA SOTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.201.466 y del señor **JOSE LUIS SOTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.802.238.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20192300002906** del 31-12-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA VEGA" está conformada por el predio "La Vega", el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Yolomba del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; fue registrada mediante Resolución N° 0194 del 29 de julio de 2002, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEGA"", con una distribución de áreas de la siguiente manera: Zona de Conservación: 11,36 ha, Zona de Amortiguación y Manejo Especial: 6,34 ha, Zona de Agrosistemas: 7,84 ha, Zona de Infraestructura: 0,11 ha.

Ahora bien, los días 12 y 13 de noviembre de 2019 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA" con el objeto de verificar las condiciones iniciales como son: la presencia de ecosistema, cambios de la zonificación

registrada, usos y actividades sobre las que se realizó el registro del predio que conforma la RNSC y las condiciones actuales respecto de la construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, subsector Loboguerrero, área extraída del área de registro inicial de la RNSC.

Durante la visita de campo, las coordenadas se tomaron con GPS MAP 60st Garmin; el archivo cartográfico de los polígonos de los predios y la modificación de la zonificación, fue suministrado por la empresa Asesorías Valenzuela Méndez LTDA; ésta información, fue corroborada, modificada y validada en campo en conjunto con los propietarios de la RNSC.

La siguiente descripción de seguimiento se basa en la inspección ocular al predio y sus instalaciones, así como en entrevista con los propietarios que acompañaron personalmente la visita:

1. UBICACIÓN

El predio "La Vega" se encuentra ubicado en el corregimiento Loboguerrero de la vereda La Yolomba del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-78294 y una extensión superficiaria actual posterior a la extracción del área del proyecto vial igual a 17 ha con 9.324 m².

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la CVC: "La Reserva "LA VEGA" protege una muestra natural de Bosque Seco Tropical Bs-T característico del enclave subxerofítico del Valle del Cauca; en las zonas bajas del predio, que corresponden a zonas de drenaje natural o zonas de recarga hídrica, se observó una transición a un tipo de vegetación riparia cuyo dosel supera los 10 m, esta zona protege un nacimiento, cuyas aguas drenan al río Dagua, uno de los límites de la RNSC.

Imágenes No. 1 y 2: Muestra de ecosistema natural y coberturas presentes en la reserva "LA VEGA".





Fuente: Visita técnica - PNN.

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

La vegetación típica de Bosque Seco Tropical con coberturas de bosques secundarios, bosques riparios con altura del sotobosque hasta de 15 m aproximadamente, existen parches relictuales así como algunas zonas con herbazales zonas con vegetación subxerofítica; algunas de las especies de flora observadas durante el recorrido son: guache, tachuelo, arrayán, chiminango, chambimbe, leucaena, chiminago, balso negro, cabuya entre otros. Se observaron especies de cactus que están en el Apéndice II de la CITES y Melocactus curvispinus subsp. loboguerreroi (Cárdenas) Fern. Alonso & Xhonn como vulnerable (VU)¹.

Tabla No. 1: Especies de flora reportadas en el predio "La Vega".

Especie	Nombre común	Hábito	Estado de conservación
Cascabela thevetia (L.) Lippold	Cabrito	Arbusto	
Mangifera indica L.	Mango	Árbol	
Furcraea aff. hexapetala (Jacq.) Urb.	Cabuya	Hierba	
Parthenium argentatum A.Gray	Partenium	Hierba	
Vernonia sp.	Compuesta	Hierba	
Tillandsia elongata Kunth	Tillandsia	Hierba	Libro rojo Vol.3 - LC
Tillandsia fendleri	Tillandsia	Hierba	Libro rojo Vol.3 - LC
Tillandsia juncea (Ruiz & Pav.) Poir.	Tillandsia	Hierba	Libro rojo Vol.3 - LC
Tillandsia recurvata (L.) L.	Tillandsia	Hierba	Libro rojo Vol.3 - LC
Tillandsia usneoides (L.) L.	Tillandsia	Hierba	Libro rojo Vol.3 - LC
Stenocereus humilis (Britton & Rose) D.R. Hunt.	Cactus	Arbusto	CITES - Apendice II
Melocactuscurvispinus subsp. Ioboguerreroi (Cárdenas) Fern. Alonso & Xhonn.	Zapallito	Hierba	CITES-Apendice II, VU
Opuntia bella Britton & Rose	Cactus	Hierba	CITES - Apendice II
Capparis amplissima Lam.	Naranjillo	Árbol	
Clusia minor L.	Cucharo	Árbol	
Croton gossypiifolius	Croton	Arbusto	
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Leucaena	Arbol	
Mimosa pudica L.	Mimosa	Hierba	
Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	Chiminango	Árbol	
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	Matarratón	Arbusto	
Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Vainillo	Arbol	
Guazuma ulmifolia Lam.	Guásimo	Árbol	
Heliocarpus popayanensis Kunth	Balso blanco	Arbol	
Trichilia elegans A. Juss.	Cedro blanco	Árbol	
Ficus insipida Willd.	Ficus	Arbol	
Helicostylis tovarensis (Klotzch & H. Karst.) C.C.Berg	Ficus	Árbol	
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	Lechero	Arbusto	
Eugenia florida D.C.	Arrayàn	Arbusto	
Piper aduncum L.	Cordoncillo	Arbusto	
Guadua angustifolia Kunth	Guadua	Hierba	
Gynerium sagittatum (Aubl.) P.Beauv.	Cañabrava	Hierba	
Zanthoxylum gentryi Reynel	Tachuelo	Árbol	
Zanthoxylum fagara (L.) Sarg.	Uña de gato	Arbusto	
Casearia silvestris Sw.	Huesillo	Arbusto	
Paullinia sp.	Bejuco	Bejuco	
Cupania latifolia Kunth.	Mestizo	Árbol	
Solanum lepidotum Dunal.	Frutillo	Arbusto	
Solanum umbellatum Mill.	Frutillo	Árbol	
Lantana camara L.	Verbena	Hierba	

Fuente: Caracterización RNSC "LA VEGA"- Empresa Asesorías Valenzuela Méndez LTDA.

_

¹ Información tomada de la caracterización realizada por la empresa Asesorías Valenzuela Mendez LTDA.

Imagen No. 3: Flora presente en la RNSC "LA VEGA".



Fuente: Visita técnica - PNN.

FAUNA

Durante la visita técnica se observaron especies de anfibios como la rana rubí o rana venenosa del Valle del Cauca (Dendrobates bombetes), especies de aves como mirla, bichofue, turpial, mirla y azulejo; los registros adicionales de fauna se basan en el diálogo con el personal que vive en la reserva el cual reportó las siguientes especies de mamíferos: gurre, guatín, armadillo, perro de monte, ardilla, perro de monte entre otros.

Imágenes No. 4 y 5 : Rana venenosa del valle del cauca (Dendrobates bombetes).



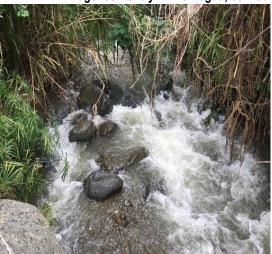


Fuente: Visita técnica PNN.

2.2. RECURSO HÍDRICO

En las partes altas de la RNSC "LA VEGA" la topografía del predio permite la formación de drenajes o zonas de recarga hídrica que drenan al río Dagua. La RNSC protege además tres nacimientos que drenan sus aguas al río Dagua.

Imágenes No. 6 y 7: Río Dagua, colindante con la RNSC "LA VEGA".





Fuente: Visita técnica - PNN.

2.3. ASPECTOS PRODUCTIVOS

Las principales actividades productivas que se desarrollan al interior de la reserva están relacionadas principalmente con la ganadería de levante bovino y caprino; también se desarrolla la agricultura a pequeña escala para autoabastecimiento. En la reserva cuentan con animales al servicio doméstico como caballos, gallinas, pavos entre otros.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

La RNSC "LA VEGA" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior:

- 1) La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- 3) Garantizar buena parte de la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, corno fundamento para la valoración social de la naturaleza.

Adicional a los anteriores se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC:

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LA VEGA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa con bosques vecinos como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de "Bosque Seco Tropical" presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental para la RNSC LA VEGA.

- Muestra de ecosistema presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEGA"

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Asesorías Valenzuela Méndez LTDA, en representación de los propietarios de la RNSC posterior a la extracción del área del proyecto de la construcción de la segunda calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, subsector Loboguerrero, así como la información técnica y cartográfica obtenida durante el desarrollo de la visita técnica; la zonificación se actualiza de la siguiente manera:

Tabla 2: Zonificación Ambiental establecida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	8,4142	46,92
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,6301	36,97
Zona de Agrosistemas	2,8881	16,11
TOTAL	17,9324	100

Fuente: Información cartográfica suministrada por los representantes de los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 8,4142 ha es decir 46,92% del área objeto de registro, esta zona está conformada por una muestra natural de ecosistema de Bosque Seco Tropical

Imagen No. 8: Zona de conservación presente en la RNSC "LA VEGA".



Fuente: Visita técnica - PNN.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 6,6301 ha es decir 36,97% del área objeto de registro; esta zona se encuentra localizada en los límites de las zonas de conservación como una franja de protección, posee las mismas características de la zona de conservación.

Imagen No. 9: Zona de amortiguación RNSC "LA VEGA".



Fuente: Visita técnica - PNN.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2,8881 ha es decir 16,11% del área objeto de registro; en esta zona se desarrollan las actividades productivas de la reserva, las cuales corresponden principalmente a agricultura de menor escala, con rotación de cultivos, entre frutales como limón, mango, guanábana, papaya, maracuyá, y zapallo entre otros.

Imágenes No. 10 y 11: Zona de agrosistemas RNSC "LA VEGA".





Fuente: Visita técnica - PNN.

5. USOS YACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

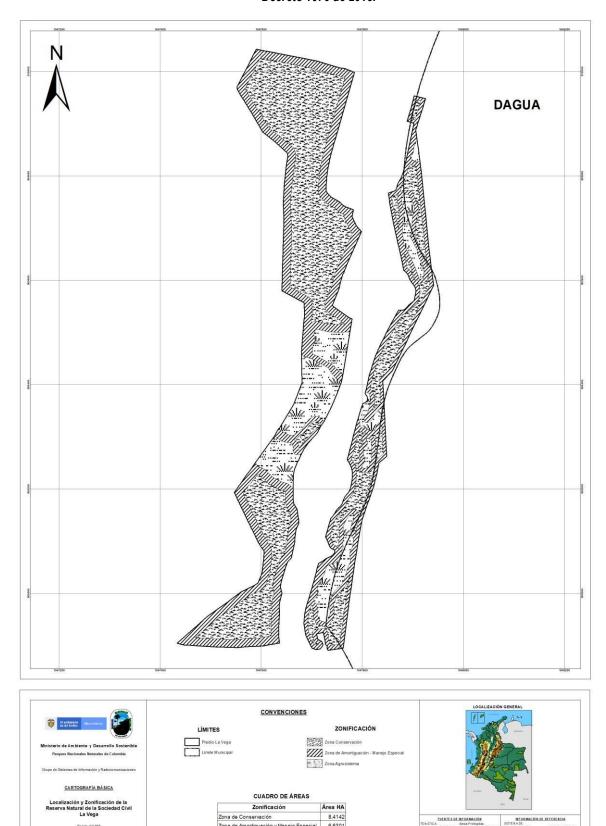
- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Investigación básica y aplicada.
- 5. Educación ambiental.
- 6. Recreación y ecoturismo.
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10. Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- 2. Provee hábitat de especies de fauna y flora amenazada.
- 3. Regulación climática.
- 4. Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- 5. Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- 6. Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA VEGA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica suministrada por los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica realizada por PNN.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2019 informó que el predio "La Vega" no se traslapan con Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos a la fecha, sin embargo, presenta traslape con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Dagua; al respecto, es importante mencionar que, las actividades desarrolladas en el área a registrar son sostenibles, y son áreas dedicadas a la conservación y a la protección de ecosistemas estratégicos del país; en todo caso la Autoridad Ambiental de la región verificará que la zonificación establecida sea compatible con los usos y la zonificación del área protegida de mayor jerarquía, en caso de ser necesario se modificará según corresponda.

De la misma forma, se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2018), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 090-18 "Mocoa Andino Field Research Center and Ecoldge", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Adicionalmente, se traslapa con área reservada de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"²

Es importante mencionar que el área relacionada con el proyecto vial de la segunda calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, subsector Loboguerrero, fue extraída del la RNSC; de manera que la modificación de la zonificación no presenta traslape con el proyecto mencionado que se encuentra abandonado a la fecha.

Ahora bien, la realización de este proyecto esta asociado a algunos impactos directos como son pérdida de la conectividad, pérdida de la cobertura natural y desestabilización del suelo principalmente; en compensación a esto y a pesar de no haberse finalizado el proyecto, fueron construidos pasos de fauna, drenajes y se adelantaron revegetalizaciones de los taludes intervenidos, otros fueron revegetalizados de manera natural.

Es importante aclarar que, con las nuevas condiciones del terreno y la alta susceptibilidad a deslizamientos, los propietarios del predio deben disminuir las presiones en los taludes que no han sido estabilizados, entre tanto se retoma y finaliza el mencionado proyecto vial de interés nacional.

Imágenes No. 12, 13 y 14: Área extraída de la RNSC "LA VEGA"- proyecto vial segunda calzada Loboguerrero – Mediacanoa – paso de fauna – revegetalización de taludes.





² Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx.



Fuente: Visita técnica PNN.

En ese orden de ideas, es importante hacer claridad en que si bien existen proyectos en el área de influencia de la RNSC, durante la visita técnica se redefinio y verificó la nueva zonificación que será adoptada, en la cual no se evidenció intervención alguna o afectación relacionada con los proyectos anteriormente mencionados; adicionalmente se evidenció que: a la fecha el área de la RNSC posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles, de manera que se considera viable modificar la zonificación y mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación planteada o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas y lo evidenciado en campo sobre las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, así como la zonificación adoptada mediante Resolución N° 0158: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VEGA", se conceptúa **VIABLE** la modificación del registro y de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA", toda vez que el predio "La Vega" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial - del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda adoptar la siguiente zonificación:

Tabla 3: Nueva zonificación Ambiental establecida para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA"

TEON :				
ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)		
Zona de Conservación	8,4142	46,92		
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,6301	36,97		
Zona de Agrosistemas	2,8881	16,11		
TOTAL	17,9324	100		

Fuente: Información cartográfica suministrada por los propietarios de la RNSC, verificada y ajustada en la visita técnica.

Adicionalmente, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación planteados.

N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".

Encontrando para el caso en concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma de los señores MARIELA SOTO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.865.926, MARTHA CECILIA SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.201.466 y JOSE LUIS SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.802.238, como propietarios proindiviso del predio denominado "La Vega", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-78294, se cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones de los solicitantes.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA", en el sentido de disminuir el área de registro y la zonificación a una extensión de **17ha 9324m2**, y los titulares del presente registro, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No.158 del 13 de agosto de 2008 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA VEGA", los cuales quedarán así:

"Artículo Primero.- Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA", una extensión superficiaria total de diecisiete hectáreas con nueve mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (17Ha 9324m²), a favor del predio denominado "La Vega", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-78294, ubicado en la vereda Yolomba, del municipio Dagua, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el certificados de Tradición y Libertad, como propietarios proindiviso, los señores MARIELA SOTO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.865.926, MARTHA CECILIA SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.201.466 y JOSE LUIS SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.802.238, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

"Artículo Tercero: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VEGA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	8,4142	46,92
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,6301	36,97
Zona de Agrosistemas	2,8881	16,11
TOTAL	17,9324	100

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 158 del 13 de agosto de 2008, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.414.172, apoderado de los señores MARIELA SOTO ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.865.926, MARTHA CECILIA SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.201.466 y JOSE LUIS SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.802.238, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y a la Alcaldía Municipal de Dagua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decrete superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

JARRO

Fecha: 2020.08.25

FAJARDO

10:40:52 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro- Administradora Ambiental del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC LA VEGA